MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL SAN JUAN BAUTISTA¹

ORDENANZA NUM. 27 SERIE 2006-2007 (P. de O. Núm. 36, Serie 2006-2007)

APROBADA:

3 DE ABRIL DE 2007

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$13,795,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2007 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS.

ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE <u>SAN JUAN</u>, PUERTO RICO (la "Legislatura Municipal") que:

Sección 1. La Legislatura Municipal ha llegado a la conclusión y determinado y por la presente declara:

 a. Los propósitos para los cuales los "Bonos de Obligación General Municipal de <u>2007</u>" ("los Bonos") autorizados por esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos bonos para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

<u>Propósito</u>	<u>Cantidad</u>
A. Para las siguientes obras municipales:	
1. Instalaciones municipales	\$ 2,032,121
2. Vial y entorno	4,000,000
3. Contingencia para proyectos activos	3,000,000
4. Diseño, supervisión e inspección	2,000,000
Propósito	Cantidad
Γιομονία	Gantidad
5. Facilidades recreativas	2,700,000

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico

-

Sub-total \$13,732,121

B. Gastos legales y de financiamiento

62,879

Total <u>\$13,795,000</u>

b. El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("Banco Gubernamental") ha certificado que el Municipio de <u>San Juan</u> (el "Municipio") tiene margen prestatario disponible para emitir estos Bonos y la capacidad de pago necesaria para pagar el principal de y los intereses sobre dichos Bonos según venzan. La deuda total del Municipio por concepto de Bonos o Pagarés de Obligación General, incluyendo los Bonos por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de bonos negociables del Municipio en la suma total de principal de <u>Trece Millones Setecientos Noventa y Cinco Mil Dólares</u> (\$13,795,000), a tenor con las disposiciones del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 del de 3 de julio de 1996, según enmendada, también conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996 (la "Ley"). Dichos bonos serán designados "Bonos de Obligación General Municipal de <u>2007</u>"; serán fechados el <u>1</u> de <u>enero</u> de <u>2007</u>; serán emitidos como bonos registrados sin cupones en múltiplos de \$5,000, vencerán en plazos anuales el 1ro. de julio de tal año o años, con un término de vencimiento de <u>20</u> años a partir de la fecha de desembolso del préstamo, todo según consignado más adelante por la Legislatura Municipal con anterioridad a la emisión de los Bonos.

Los Bonos devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a aquel tipo o tipos de interés, que no excedan el máximo autorizado por ley, siendo dichos intereses hasta los respectivos vencimientos de los bonos, pagaderos semestralmente, el 1ro. de enero y 1ro. de julio de cada año. Según dispuesto en el Artículo 15 de la Ley, la Legislatura Municipal por la presente delega en el Banco Gubernamental fijar la tasa o tasas de interés que devengarán los bonos dentro de los parámetros establecidos en este párrafo.

Sección 3. Según dispuesto en el Artículo 25 de la Ley, la Legislatura Municipal ha determinado vender y por la presente autoriza la venta de los bonos en venta privada al Banco Gubernamental. Los bonos vencerán en plazos anuales el 1^{ro} de julio en los siguientes años y en las siguientes cantidades de principal:

Año de <u>Vencimiento</u>	Cantidad de <u>Principal</u>	Año de <u>Vencimiento</u>	Cantidad de <u>Principal</u>
2007	\$320,000	2017	\$ 665,000
2008	340,000	2018	705,000
2009 Año de <u>Vencimiento</u>	370,000 Cantidad de <u>Principal</u>	2019 Año de <u>Vencimiento</u>	760,000 Cantidad de <u>Principal</u>
2010	395,000	2020	815,000
2011	425,000	2021	875,000
2012	455,000	2022	945,000

2013	490,000	2023	1,015,000
2014	530,000	2024	1,090,000
2015	570,000	2025	1,170,000
2016	610,000	2026	1,260,000

Tanto el principal como los intereses sobre los Bonos serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas o privadas. El principal de los Bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la Oficina del Banco Gubernamental, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico o en la oficina de cualquier agente pagador designado por éste. El pago de los intereses sobre cualquier Bono será efectuado a la persona que aparece en los Libros de Registro del Municipio, o en los de un registrador designado, como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados en una moneda similar mediante cheque o cualquier otra forma legal de pago.

Sección 4. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Alcalde, el Sello Corporativo del Municipio, o un facsímil de dicho sello, será estampado en cada uno de los Bonos. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Secretario o de cualquier otro oficial designado por la Legislatura Municipal para desempeñar la función de testigo de la firma del Alcalde y la estampa del Sello Corporativo. Se autoriza, además, al Alcalde a subscribir cualquier otro documento necesario para la emisión de los Bonos. Los Bonos serán sustancialmente en la forma siguiente:

Estados Unidos de América Estado Libre Asociado de Puerto Rico MUNICIPIO DE SAN JUAN Bonos de Obligación General Municipal de 2007

El Municipio de San Ju	uan, Puerto Rico (el "Municipio"), un Cuerpo Político y Jurídico en
Estado Libre Asociado de Pu	ierto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por
presente pagar a	a cuyo nombre aparezca registrado o representante legal,
	en plazos anuales el 1ro. de julio en los siguientes años y cantidade
	eses sobre la porción no pagada de dicha suma de principal desde
de, de	a la siguiente tasa o tasas de interés anual hasta el pago d
1 1 7 1 0	deros semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento, el 1ro
de enero y 1ro. de julio de cada	ı año:

Año de	Cantidad	Tasa de	Año de	Cantidad	Tasa de
Vencimiento	Principal	<u>Interés</u>	Vencimiento	Principal	<u>Interés</u>

Tanto el principal de como los intereses sobre este bono son pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de los bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la Oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico o mediante el uso de un agente pagador designado por éste. El pago de los intereses sobre el bono será efectuado a la persona que aparece en los Libros de Registro del Municipio, o en los de un registrador designado, como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados en una moneda similar mediante cheque o cualquier otra forma legal de pago.

La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre este bono, según venza el mismo.

Este Bono es uno debidamente autorizado y designado "Bono de Obligación General Municipal de 2007," con vencimientos anuales en los años _____ a 2026," inclusive y emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", y en virtud de una ordenanza (aquí llamada la "Ordenanza") autorizando la emisión de los bonos, adoptada por la Legislatura Municipal del Municipio después de una vista pública sobre la misma, con la aprobación previa del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El dueño de este bono asiente a todas las disposiciones de la Ordenanza con la aceptación del mismo.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridas por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda pública total del Municipio, incluyendo este bono, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución adicional especial, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal establecido por dicha Ley Núm. 64 para el beneficio de este bono, pagar el principal de y los intereses sobre este bono, según venza el mismo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de <u>San Juan</u>, Puerto Rico, ha hecho que este bono sea firmado por su Alcalde y que su Sello Corporativo sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal, o cualquier otro oficial designado por la Legislatura Municipal del Municipio para ejercer tal función, a la fecha de 1 de enero de 2007.

	Alcalde
(Sello)	
Certificado:	
Secretario(a)	

Sección 5. La emisión de los Bonos fue aprobada por el Banco Gubernamental el $\underline{6}$ de \underline{marzo} de $\underline{2007}$.

Sección 6. Pendiente de la preparación y entrega de los bonos definitivos, un recibo o recibos interinos podrán ser ejecutados y entregados al comprador o compradores de los Bonos, dándole derecho al tenedor de dicho recibo o recibos interinos a recibir dichos Bonos o una parte de los mismos a la entrega del correspondiente recibo o recibos interinos. Dicho recibo o recibos interinos serán firmados por el Alcalde y el sello corporativo del Municipio será impreso en cada recibo y certificado por su Secretario o cualquier otro oficial designado por la Legislatura Municipal para desempeñar la función de testigo de la firma del Alcalde y la estampa del sello corporativo. Dicho recibo interino será sustancialmente en la forma siguiente:

Estados Unidos de América Estado Libre Asociado de Puerto Rico MUNICIPIO DE <u>SAN JUAN</u> Bonos de Obligación General Municipal de <u>2007</u>

RECIBO INTERINO

El Municipio de <u>San Juan</u>, Puerto Rico, (el Municipio) un Cuerpo Político y Jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente reconoce que el Municipio de <u>San Juan</u>, Puerto Rico ha recibido el valor a la par (más intereses acumulados si alguno) de \$13,795,000 DÓLARES en Bonos de Obligación General Municipal de <u>2007</u> del Municipio a ser emitidos a tenor con la autoridad y en completo cumplimiento con la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", y en virtud de una ordenanza (llamada de aquí en adelante la Ordenanza), autorizando la emisión de dichos bonos debidamente adoptada por la Legislatura Municipal del Municipio.

Dichos bonos serán fechados el $\underline{1}$ de \underline{enero} de $\underline{2007}$, serán emitidos como bonos registrados sin cupones en múltiplo de \$5,000 y se consignará que vencen el 1 de julio de los siguientes años y cantidades:

Año de	Cantidad de	Año de	Cantidad de
<u>Vencimiento</u>	<u>Principal</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Principal</u>
2007	\$320,000	2017	\$ 665,000

2008	340,000	2018	705,000
2009	370,000	2019	760,000
2010	395,000	2020	815,000
2011	425,000	2021	875,000
2012	455,000	2022	945,000
2013	490,000	2023	1,015,000
2014	530,000	2024	1,090,000
2015	570,000	2025	1,170,000
2016	610,000	2026	1,260,000
pago al tipo o tipos de interés que puedan ser determinados por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, que resulten al Municipio de San Juan, en un costo de interés no mayor de la tasa máxima permitida por Ley, hasta su vencimiento. Los intereses acumulados serán pagaderos semestralmente el día 1 de enero y 1 de julio de cada año. Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los bonos según venzan los mismos, quedan por la presente empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas.			
El tenedor de este recibo tendrá el derecho a recibir a la demanda los bonos aquí descritos a la entrega de este recibo interino al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, San Juan, Puerto Rico, registrador de los bonos antes descritos, y tendrá derecho a todos los derechos y privilegios de dueño y tenedor de dichos bonos. Cualesquiera intereses y plazos de principal que sean pagaderos con anterioridad a la entrega de los bonos serán pagados al tenedor de este recibo al presentarse este recibo para el endoso apropiado, y la cantidad total de bonos definitivos que tenga derecho a recibir el tenedor será deducida por la cantidad de los plazos de principal así pagados. Dicha presentación será hecha en la Oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto rico, registrador de los bonos, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico.			
recibo sea firmado por s mismo y certificado por e	u Alcalde y que el sello co	io de <u>San Juan</u> , Puerto Rico, orporativo de ese Municipio ro oficial designado por la Le o de <u>2007</u> .	sea impreso en el
		Alcalde	

(Sello)

CERTIFICADO:

Secretario(a)

Sección 7. No se impondrá cargo alguno a ningún tenedor de los Bonos por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 8. La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los Bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ordenanza, según venzan los mismos.

Sección 9. Se impondrá una contribución adicional especial sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal (el "Fondo de Redención"), establecido bajo la Ley para el beneficio de los Bonos, el pago del principal de y de los intereses sobre los Bonos, El producto de esta contribución adicional especial será utilizado según estos venzan. exclusivamente para el pago del principal de y los intereses de los Bonos y las demás obligaciones generales del Municipio. Al presente, el Municipio está cumpliendo con este requisito de la imposición de una contribución adicional especial mediante la Ordenanza Núm. 32, Serie 2004-2005 de 28 de enero de 2005, la cual impone una contribución adicional especial anual del 2.00 por ciento sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble no exonerada dentro de la demarcación territorial del Municipio. Estas contribuciones adicionales especiales serán cobradas y depositadas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) en el Fondo de Redención establecido por el CRIM con el Banco Gubernamental. El principal de y los intereses sobre los bonos, serán pagados por el Banco Gubernamental (o por conducto de los agentes pagaderos designados a dichos Bonos), a nombre del Municipio, del producto de dichas contribuciones adicionales especiales, de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito en el Fondo de Redención y, según sea necesario, de cualquier otro ingreso del Municipio, según provisto en el Artículo 20 de la Ley.

Sección 10. Si los Bonos se van a comprar con el producto de las obligaciones emitidas por la Agencia para el Financiamiento Municipal de Puerto Rico o su sucesora ("AFM"), donde el interés sobre dichas obligaciones queda excluido del ingreso neto para propósitos de contribuciones sobre el ingreso (los "Bonos AFM"), el Municipio conviene que cumplirá con las disposiciones del Código de Rentas Internas del 1986, según enmendado, hasta donde la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permiten para mantener la condición de exención de impuestos de los Bonos de AFM y (b) no tomará, ni dejará de tomar, acción alguna que resulte en la inclusión de los intereses sobre los Bonos AFM en el ingreso bruto de los tenedores de los bonos para propósito de contribuciones federales. Con relación al convenio anterior, por la presente se autoriza e instruye al Alcalde a emitir las certificaciones al respecto según las requiera la AFM o el Banco Gubernamental. Dicho convenio no aplicará en la medida en que el Municipio obtenga una opinión del asesor legal de bonos a los efectos de que el incumplimiento no haga que los intereses sobre los Bonos AFM puedan ser incluidos en el ingreso neto sujeto a contribuciones federales.

Sección 11. El Secretario (a) de la Legislatura Municipal queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio:

"AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

Ordenanza Núm, Serie 2006-2007 intitulada: "ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$13,795,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2007 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS," fue aprobada por la Legislatura Municipal el de de de de de de de 2007. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de diez (10) días a partir de la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.
Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Ordenanza podrá ser planteado, ni la validez de tal Ordenanza o de los bonos de este modo autorizados, o las disposiciones en la ordenanza para el pago de tales bonos, podrán ser cuestionadas bajo ninguna circunstancia en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de este Aviso de Aprobación.
Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996".
Secretario(a) de la Legislatura Municipal

Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de transcurrido el límite de tiempo de esta publicación, según el término establecido por la Ley.

Municipio de San Juan, Puerto Rico"

Sección 12. Si los recibos interinos son entregados a los compradores de los bonos, cualquier plazo de principal e intereses que sea pagadero con anterioridad a la entrega de los bonos definitivos, deberán ser pagados al tenedor del recibo interino a la presentación, al registrador designado para la anotación apropiada. En caso de plazos de principal que venzan y sean pagados con anterioridad a la entrega de los bonos definitivos, la cantidad total de bonos definitivos a que el tenedor del recibo interino tiene derecho, deberá ser deducida por la cantidad de los plazos de principal así pagados.

El Municipio tendrá el derecho a pagar cualquiera de dichos bonos con anterioridad a la reventa por el Banco Gubernamental. En caso de que efectúe cualesquiera de dichos pagos, cada uno de los vencimientos, hasta donde sea factible, deberá ser deducido en la proporción en que la cantidad total de dichos bonos haya sido pagada.

Sección 13. El Banco Gubernamental por la presente queda designado Registrador de los Bonos.

Sección 14. Los oficiales y agentes del Municipio quedan por la presente autorizados y se les ordena llevar a efecto todos los actos y cosas necesarias para llevar a cabo las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 15. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.

Sección 16. Toda Ordenanza o Resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiese.

Elba A. Vallés Pérez Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 36, Serie 2006-2007, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de marzo de 2007, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, José A. Dumas Febres, Diego G. García Cruz, S. Rafael Hernández Trujillo, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Rubén A. Parrilla Rodríguez y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; con el voto en contra de el señor Roberto Fuentes Maldonado; y constando haber estado debidamente excusados los señores Angel L. González Esperón y Rafael R. Luzardo Mejías.

CERTIFICO, ADEMAS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las once páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 29 de marzo de 2007.

Carmen M. Quiñones Secretaria	0
Legislatura Municipal de	e San Juan
Aprobada:	
de	de 2007
Jorge A. Santini Padilla	

Alcalde

EN TESTIMONIO DE LO CUAL , se firma la presente Ordenanza Núm, Serie 2006-2007, y se estampa el sello oficial del Municipio de <u>San Juan</u> , hoy día <u>28</u> de <u>marzo</u> de <u>2007</u> .			
Carmen M. Quiñones Secretaria de la Legislatura Municipal de <u>San Juan</u> , Puerto Rico	Elba A. Vallés Pérez Presidenta de la Legislatura Municipal de <u>San Juan</u> , Puerto Rico		
APROBADO:dede <u>2007</u> .			
Jorge A. Santini Padilla Alcalde del Municipio de San Juan, Puerto Rico			
(Sello Oficial)			

IN WITNESS WHEREOF, we sign the present Ordinance No, 2006-2007, and stamp the corporate seal of the Municipality of San Juan, this 28 day of 2007.		
	Elba A. Vallés Pérez President, of the Municipal Legislature Municipality of <u>San Juan</u> , Puerto Rico	
Carmen M. Quiñones Secretary of the Legislature	. ,	
Municipality of San Juan, Puerto Rico		
APPROVED:		
Jorge A. Santini Padilla Mayor of the Municipality of San Juan, Puerto Rico		
(Official Seal)		

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es copia fie 2006-2007, adoptada por la Legislatura Municipa celebrada el de	
"ORDENANZA AUTORIZANDO LA BONOS DE OBLIGACION GENERA MUNICIPIO DE <u>SAN JUAN</u> , PUERTO EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DICHOS BONOS".	AL MUNICIPAL DE <u>2007</u> DEL RICO, Y PROVEYENDO PARA
SE CERTIFICA, ADEMÁS , que dicha Ordenanza fue adoptada con los votos afirmativos de los siguientes legisladores municipales presentes en dicha sesión:	
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la pre	esente certificación y estampo el sello oficial del
Municipio de <u>San Juan</u> , hoy díade	
	Secretario(a) de la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico
(Sello Oficial)	